



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS LAGUNAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Andrés Lagunas**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 14 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESN o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Estado de Oaxaca.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:



Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Elección extraordinaria 2023. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-19/2023⁶, de fecha 21 de abril de 2023, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCOOGSNI19.2023.pdf>

Andrés Lagunas, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 26 de marzo de 2023, en la que resultaron electas las siguientes personas:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA SOLEDAD OSORIO CRISTÓBAL	CARMEN MARIZOL TEODORO FLORES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JULIO PERALTA MARTÍNEZ	RAFAEL PALMA JIMÉNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SILVIA LÓPEZ MARTÍNEZ	BETSI PÉREZ LÓPEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JULIO GUZMÁN OSORIO	PEDRO ACEVEDO PALMA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCINA ORTIZ GUZMÁN	GUADALUPE GUZMÁN RUÍZ

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

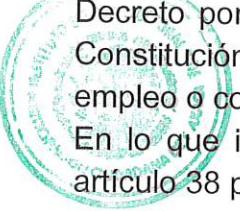
(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
CONSEJO NACIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
(...)

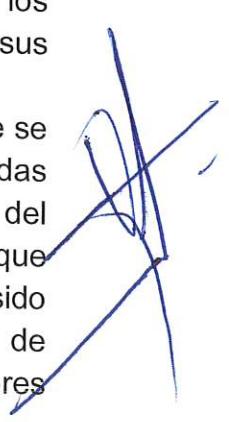
VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO /DESN/168/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero, y de forma personal el 25 de febrero del mismo año, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.



¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://deudoresalimentarios.coaxaca.gob.mx/>

VIII. Solicitud de acompañamiento. Mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2025, recibido ese mismo día en la oficialía de partes de este Instituto registrado con el número de folio interno 000651, la Presidenta Municipal de San Andrés Lagunas, solicito a la DESNI, el acompañamiento del personal del Instituto.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/671/2025, de fecha 26 de febrero de 2025, la DESNI, atendió la solicitud realizada la presidenta Municipal de San Andrés Lagunas. Notificándole la respuesta vía correo electrónico el 27 de febrero de 2025.



IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Andrés Lagunas a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-006/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/808/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, notificado de forma personal el día 10 de junio de 2025, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado de forma personal el día 19 de noviembre de 2025 por oficio IEEPCO/DESNI/1883/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

XI. Solicitud de Observadores Electorales y seguridad. Mediante oficio sin número de fecha 14 de noviembre de 2025, recibido el día 18 en la oficialía de partes de este Instituto registrado con el número de folio interno B01103, la Presidenta Municipal de San Andrés Lagunas, solicito a la DESNI, la

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_06_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_06_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_06_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_06_2025.pdf)

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_18_2025.pdf)

designación de observadores electorales y seguridad en el desarrollo de su Asamblea electiva del día 23 de noviembre de 2025.

- XII. Atención a solicitud de Observadores Electorales y seguridad.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4897/2025, de fecha 17 de noviembre de 2025, la DESNI, atendió la solicitud realizada la presidenta Municipal de San Andrés Lagunas. Notificación realizada vía correo electrónico el 18 de noviembre de 2025.
- XIII. Solicitud de seguridad.** Mediante el oficio número IEEPCO/PCG/1729/2025, de 19 de noviembre de 2025, la Presidencia del IEEPCO, solicito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la seguridad durante la Elección electiva el día 23 de noviembre en la comunidad de San Andrés Lagunas.
- XIV. Información de no verificativo de Asamblea electiva de fecha 23 de noviembre de 2025.** Mediante oficio número MSAL/PRE/024372025 de fecha 27 de noviembre de 2025, recibido el día 28 del mismo mes y año, en la oficialía de partes de este Instituto registrado con el número de folio interno B01268, la Presidenta Municipal de San Andrés Lagunas, informo que no se realizó la Asamblea Electiva que señaló para el día 23 de noviembre del año en curso, por la falta de quórum legal, señalando en la misma asamblea que se realizaría para el próximo día domingo 7 de diciembre del 2025, a las diez horas en la explana Municipal Adjunto la convocatoria y evidencia fotográfica de su difusión, copia simple de la lista de asistencia y formatos de citatorios.
- XV. Solicitud de Observadores Electorales y seguridad.** Mediante oficio sin número de fecha 27 de noviembre de 2025, recibido el día 28 del mismo mes y año, en la oficialía de partes de este Instituto registrado con el número de folio interno B01269, la Presidenta Municipal de San Andrés Lagunas, solicito a la DESNI, la designación de observadores electorales y seguridad en el desarrollo de su Asamblea electiva del día 7 de diciembre de 2025.
- XVI. Atención a solicitud de Observadores Electorales y seguridad.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5178/2025, de fecha 02 de diciembre de 2025, la DESNI, atendió la solicitud realizada la presidenta Municipal de San Andrés Lagunas. Notificación realizada vía correo electrónico el 2 de diciembre de 2025.
- XVII. Solicitud de seguridad.** Mediante el oficio número IEEPCO/PCG/1802/2025, de 02 de diciembre de 2025, la Presidencia del IEEPCO, solicito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la seguridad durante la Elección electiva el día 07 de diciembre en la comunidad de San Andrés Lagunas.

**XVIII. Solicitud de Observadores Electorales.** Mediante oficio sin número de fecha 03 de diciembre de 2025, recibido el día 4 del mismo mes y año, en la oficialía de partes de este Instituto registrado con el número de folio interno B01338, la Presidenta Municipal de San Andrés Lagunas, solicito a la DESNI, la designación de observadores electorales en el desarrollo de su Asamblea electiva del día 7 de diciembre de 2025.

XIX. Atención a solicitud de Observadores Electorales. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5316/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025, la DESNI, atendió la solicitud realizada la presidenta Municipal de San Andrés Lagunas. Notificación realizada vía correo electrónico el 5 de diciembre de 2025.

XX. Remisión de oficios para atención. Mediante oficio número IEEPCO/PCG/1836/2025, de fecha 8 de diciembre de 2025, la Presidenta del IEEPCO, remitió escrito de los Regidores del Ayuntamiento del Municipio San Andrés Lagunas, para la atención de la DESNI.

XXI. Se da vista a la Presidenta Municipal. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5515/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, la DESNI, dio vista y se corrió traslado a la presidenta Municipal de San Andrés Lagunas, con el escrito de fecha 3 de diciembre de 2025, firmado por los Regidores del Ayuntamiento del Municipio San Andrés Lagunas. Notificación realizada vía correo electrónico el 10 de diciembre de 2025.

XXII. Informe de los observadores electorales. Mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2025, recibido el día 10 del mismo mes y año, en la oficialía de partes de este Instituto registrado con el número de folio interno 008892, los observadores electorales comisionados para asistir a la Asamblea Electiva del 7 de diciembre de 2025 rindieron su correspondiente informe de comisión.

XXIII. Solicitud de Observadores Electorales y seguridad. Mediante oficio sin número de fecha 7 de diciembre de 2025, recibido el día 9 del mismo mes y año, en la oficialía de partes de este Instituto registrado con el número de folio interno B01395, la Presidenta Municipal de San Andrés Lagunas, solicito a la DESNI, la designación de observadores electorales y seguridad en el desarrollo de su Asamblea electiva del día 14 de diciembre de 2025.

XXIV. Solicitud de Observadores Electorales y seguridad. Mediante oficio sin número de fecha 27 de noviembre de 2025, recibido el día 28 del mismo mes y año, en la oficialía de partes de este Instituto registrado con el número de folio interno B01269, la presidenta Municipal de San Andrés Lagunas, solicito a la

DESNI, la designación de observadores electorales y seguridad en el desarrollo de su Asamblea electiva del día 7 de diciembre de 2025.

XXV. Atención a solicitud de Observadores Electorales y seguridad. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5517/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, la DESNI, atendió la solicitud realizada la presidenta Municipal de San Andrés Lagunas. Notificación realizada vía correo electrónico el 10 de diciembre de 2025.

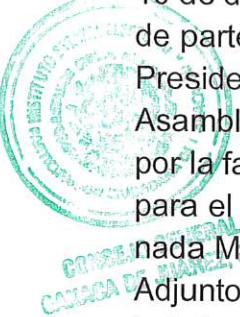
XXVI. Remisión de oficio para atención. Mediante oficio número IEEPCO/PCG/1873/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, la presidenta del IEEPCO, remitió escrito de los Regidores del Ayuntamiento del Municipio San Andrés Lagunas, ciudadanas y ciudadanos del Municipio antes mencionad, así como por las Agencias de policía de la Soledad Laguna y Guadalupe Lagunas para la atención de la DESNI.

XXVII. Escrito de inconformidad. Mediante oficio de fecha 13 de diciembre de 2025, recibido en la oficialía de partes de este instituto el 15 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno 008989, el síndico municipal, la regidora de educación, regidor de obras y secretario municipal, presentaron escrito de inconformidad alegando diversas irregularidades al proceso electoral de su municipio, entre las cuales se encontraban las siguientes: emisión de convocatorias de manera irregular, ausencia de asamblea comunitaria para definir el proceso electoral, uso indebido del espacio público y generación de un ambiente de intimidación, acuerdos políticos para la imposición de autoridades, coacción e intimidación a ciudadanos para forzar su participación e irregularidades en la toma de protesta de autoridades municipales. Anexando una lista de firmas de ciudadanos que solicitan la suspensión del proceso y evidencia fotográfica.

XXVIII. Se da vista a la Presidenta Municipal. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5822/2025, de fecha 19 de diciembre de 2025, la DESNI, dio vista y se corrió traslado a la presidenta Municipal de San Andrés Lagunas, con el escrito de fecha 13 de diciembre de 2025, firmado por los Regidores del Ayuntamiento del Municipio San Andrés Lagunas, ciudadanas y ciudadanos del Municipio antes mencionados, así como por las Agencias de policía de la Soledad Laguna y Guadalupe Lagunas. Notificación realizada vía correo electrónico el 19 de diciembre de 2025.

XXIX. Cedula de notificación a los Regidores del Municipio de San Andrés Lagunas. Con fecha 23 de diciembre de 2025 la DESNI, realizó la notificación

del oficio IEEPCO/DESNI/5823/2025, a los Regidores del Ayuntamiento del Municipio San Andrés Lagunas.


XXX. Informe de no verificativo de Asamblea. Mediante oficio sin número de fecha 10 de diciembre de 2025, recibido el día 22 del mismo mes y año, en la oficialía de partes de este Instituto registrado con el número de folio interno B01588, la Presidenta Municipal de San Andrés Lagunas, informó que no se realizó la Asamblea Electiva que esta señala para el día 7 de diciembre del año en curso, por la falta de quórum legal, señalando en la misma asamblea que se realizaría para el **día domingo 14 de diciembre del 2025**, a las diez horas en la explanada Municipal.

Adjunto la convocatoria y evidencia fotográfica de su difusión, copia simple de la lista de asistencia y formatos de citatorios.

XXXI. Se formula exhorto a la Autoridad Municipal. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5980/2025, de fecha 26 de diciembre de 2025, la DESNI, exhorto a la presidenta Municipal de San Andrés Lagunas, para que dentro del término de 72 horas, informe o en su caso remita a esta dirección Ejecutiva el expediente relativo a la elección de las Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028.

XXXII. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio sin número de fecha 19 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 26 de diciembre de la misma anualidad, identificado con número de folio interno B01639, el Presidente y Secretaria de la Mesa de los Debates, remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento de San Andrés Lagunas, celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de diciembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Informe del proceso Electoral.
2. Reporte fotográfico de la difusión de la convocatoria en la cabecera Municipal y en las Agencias de policía de la Soledad Laguna y Guadalupe Lagunas.
3. Convocatoria emitida por la autoridad municipal, el 07 de diciembre de 2025, para la Asamblea de Elección de fecha 14 de diciembre de 2025.
4. Formatos de citatorios dirigidos a los ciudadanos para la Asamblea de Elección de fecha 14 de diciembre de 2025.
5. Original del acta de Asamblea General Comunitaria de San Andrés Lagunas, celebrada el 14 de diciembre del 2025.
6. Original de las respectivas listas de asistencia y firmas de los asistentes de la Asamblea.

7. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el presidente Municipal a favor de las personas electas.
8. 10 copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto
9. Memoria USB.



De dicha documentación, se desprende que el 14 de diciembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
5. LECTURA DEL DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-006/2025
6. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
7. ELECCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL
8. ELECCIÓN DEL SINDICO O SINDICA MUNICIPAL
9. ELECCIÓN DEL REGIDOR O REGIDORA DE HACIENDA
10. ELECCIÓN DEL REGIDOR O REGIDORA DE OBRAS
11. ELECCIÓN DEL REGIDOR O REGIDORA DE EDUCACIÓN
12. ELECCIÓN DE LA SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
13. ELECCIÓN DE LA SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL
14. ELECCIÓN DE LA SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA
15. ELECCIÓN DE LA SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS
16. ELECCIÓN DE LA SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
17. CONSULTA DE REPRESENTATIVIDAD DE GÉNERO.
18. LECTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE ELECCIÓN.
19. FIRMA DEL ACTA DE ASAMBLEA.
20. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE ELECCIÓN.

XXXIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose

¹⁶ Consultado con fecha 28 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XXXIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bi.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 28 de diciembre de 2025 en: <http://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

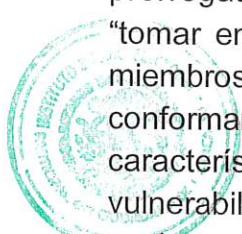
¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así

encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos

como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

**CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE JUÁREZ JAX**

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:
“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”
10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".



TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2025, en el municipio de San Andrés Lagunas, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea General Comunitaria, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la autoridad municipal en funciones.
- II. Se convoca a todas las personas habitantes de la Cabecera Municipal y de las Agencias.
- III. La asamblea tiene como finalidad establecer las reglas de la elección y definen el Orden del Día de la asamblea de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se da a conocer por micrófono, se pega en los lugares más visibles y concurridos del municipio, además, se elaboran citatorios personalizados y los topiles recorren el municipio casa por casa para entregarlas. En las Agencias de policía se hace mediante asambleas.
- III. Se convoca a personas originarias de la en la Cabecera Municipal y cada una de sus Agencias.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada municipal de San Andrés Lagunas.
- V. En la Asamblea General Comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia de acuerdo con la relación de personas que existen en cada comunidad (Zona Centro y Agencias), una vez verificado el quórum legal, se instala la Asamblea, acto seguido se nombra la Mesa de los Debates quedando integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos escrutadores (as), quienes se encargan de continuar con el desahogo del Orden del Día.
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidaturas mediante ternas, y se emite el voto a mano alzada.
- VII. Participan en la elección las personas habitantes de la Cabecera Municipal y de las Agencias. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- VIII. Al término de la asamblea de elección, se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y la duración en el cargo, firmando y sellando la autoridad municipal en función, la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-006/2025, que identifica el método de elección de San Andrés Lagunas.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal de San Andrés Lagunas, emitió la convocatoria escrita dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la cabecera municipal de la Agencias de policía, para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de Elección celebrada el 14 de diciembre de 2025, se dio difusión a la convocatoria fijándolo en los lugares más concurridos de la cabecera Municipal y las Agencias de policía de La Guadalupe, San Isidro y la Soledad, se emitieron citatorios escritos, enviando evidencia fotográfica, lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Andrés Lagunas, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el secretario Municipal realizó el pase de lista, de los cuales se obtuvo la asistencia de un total de 136 personas, sin embargo, de una revisión a las listas de asistencia, se obtuvo que a dicha asamblea asistieron **276 asambleístas, de los cuales 160 son hombres y 116 son mujeres.**

17. Posterior a ello, en el Segundo Punto del Orden del día, la Presidenta Municipal declaró la existencia del quórum, necesario para continuar con el desarrollo de la presente Asamblea General Comunitaria.

18. Por lo que corresponde al Tercer punto del Orden del día, la Presidenta Municipal manifiesto; Habiéndose declarado la existencia del quórum legal, y siendo las doce horas con veintinueve minutos del día domingo 14 de diciembre de 2025, se declaró instalada la Asamblea Comunitaria de Elección.

19. En el desahogo al Cuarto punto del Orden del día, fue sometido a consideración de los asambleístas el orden del día, por lo que, una vez escuchado por los presentes, el mismo es aprobado por mayoría visible.

20. En cumplimiento al Quinto punto del Orden del día, se le dio lectura al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-006/2025, por lo que una vez que se le hizo del conocimiento a la asamblea el contenido del dictamen donde se

establecen la reglas de elección de su municipio y al no existir ninguna observación se continuo con el desarrollo de la asamblea.

21. En cumplimiento al Sexto Punto del Orden del Día, se nombró a los integrantes de la Mesa de los Debates, la cual quedó conformada por un presidente, una secretaria y cuatro Escrutadores.



22. Continuando con el desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, en uso de la voz el Presidente de la Mesa de los Debates, da lectura a los requisitos y forma de elección aprobados en el dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT/2025, para elegir a los integrantes del H. Ayuntamiento, mismos que fueron los siguientes:

- 1.- Tener 18 años cumplidos al momento de la asamblea.
- 2.- Que vivan en la comunidad
- 3.- No tener Antecedentes Penales.
- 4.- Ser persona originaria del Municipio
- 5.- Contar con aptitudes.
- 6.- No ser radicada o migrante (por no vivir en la comunidad y desconocer los usos y costumbres)
- 7.- Hayan cumplido con el sistema de cargos.

Continuando con el uso de la voz, el presidente de la mesa de los debates menciona, que habiéndose informado lo correspondiente, como primer momento se da inicio con la elección del cargo de Presidente o Presidenta Municipal, por lo que pide a la ciudadanía que por favor mencionen las propuestas, una vez escuchadas diferentes propuestas la asamblea determino aprobar tres personas, las cuales se les pidió pasar al frente de la asamblea y expusieran ante la ciudadanía a manifestar lo que a su derecho conviniera, una vez hecho lo anterior, se procedió a anotar los nombres de dichos candidatos en un pizarrón y enseguida se les pidió a la ciudadanía que votaran levantando la mano al escuchar el nombre del candidato o candidata propuesta que decidan y que sea de su preferencia, en ese sentido, realizaron las propuestas y la ciudadanía emitió **su voto a mano alzada**, por lo que una vez emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	EZEQUIEL OSORIO OSORIO	112
2	ELISA FLORES PERALTA	3
3	AARON OSORIO OSORIO	11

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ROSA ELIA LÓPEZ ÁNGEL	9
2	AARON OSORIO OSORIO	101
3	FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ	4



REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ROSA ELIA LÓPEZ ÁNGEL	32
2	SANTOS CRISTÓBAL FLORES	1
3	ROSALÍA RAMÍREZ PALOMAREZ ²³	76

1

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	CARLOS PALMA JIMÉNEZ	12
2	FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ	91
3	DANIEL ARMANDO FLORES FLORES	18

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MIRIAM CRISTÓBAL MARTÍNEZ	96
2	LIZET FLORES FLORES	11
3	ROSA ELIA LÓPEZ ÁNGEL	17

23. Concluidas las votaciones para las concejalías propietarias, se prosiguió con la elección de las suplencias, en los mismos términos que las concejalías propietarias. En ese sentido, se presentaron las propuestas, la ciudadanía procedió a emitir su voto, y se obtuvieron los siguientes resultados:

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARÍA SOLEDAD OSORIO CRISTÓBAL	88
2	ROSA ELIA LÓPEZ ÁNGEL	25
3	ELISA FLORES PERALTA	2

X

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	DANIEL ARMANDO FLORES FLORES	5

²³ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa en la Regiduría de Hacienda se asentó como Rosalía Ramírez Palomarez, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Rosalía Ramírez Palomares. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

SUPLENCIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
2	ELEAZAR HERNÁNDEZ CRISTÓBAL	6
3	LIZET FLORES FLORES	104



SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ELISA FLORES PERALTA	9
2	ALVARADO DIEGO MARTÍNEZ	49
3	CUTBERTO FLORES FLORES	67

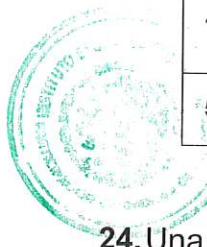
SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	91
2	LUDIM BETZABÉ LÓPEZ PERALTA	21
3	ELIZABETH OSORIO FLORES	2

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	AZUCENA GUZMÁN MARTÍNEZ	44
2	LUDIM BETZABÉ LÓPEZ PERALTA	53
3	CARINA LÓPEZ FLORES.	17

En uso de la voz el Presidente de la Mesa de Debates manifestó que una vez finalizada la elección, la autoridad municipal de San Andrés Lagunas que fungirán en la administración municipal 2026-2028 quedo conformada de la siguiente manera;

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EZEQUIEL OSORIO OSORIO	MARÍA SOLEDAD OSORIO CRISTÓBAL
2	SINDICATURA MUNICIPAL	AARON OSORIO OSORIO	LIZETH ²⁴ FLORES FLORES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROSALÍA RAMÍREZ PALOMAREZ	CUTBERTO FLORES FLORES

²⁴Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa en la suplencia de la sindicatura municipal se asentó como Lizeth Flores Flores, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Lizet Flores Flores. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ	MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIRIAM CRISTÓBAL MARTÍNEZ	LUDIM BETZABÉ LÓPEZ PERALTA

24. Una vez que fueron nombrados todos los integrantes de la nueva autoridad municipal se procedió a la toma de protesta de ley a los concejales electos, se analizó la representatividad de las mujeres en el cabildo electo, posteriormente se dio lectura al acta que levantada de la Asamblea Electiva y se procedió a su firma.

25. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las catorce horas con cincuenta y un minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

26. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en las concejalías en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 14 de diciembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de tres años, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EZEQUIEL OSORIO OSORIO	MARÍA SOLEDAD OSORIO CRISTÓBAL
2	SINDICATURA MUNICIPAL	AARON OSORIO OSORIO	LIZET FLORES FLORES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROSALÍA RAMÍREZ PALOMAREZ	CUTBERTO FLORES FLORES
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FERNANDO PÉREZ GONZÁLEZ	MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIRIAM CRISTÓBAL MARTÍNEZ	LUDIM BETZABÉ LÓPEZ PERALTA

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

27. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Andrés Lagunas, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso extraordinario 2023 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEPSCO-CG-SNI-19/2023²⁵, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de las **5 concejalías propietarias que se eligen, dos serán ocupadas por mujeres**, asimismo, de las **5 suplencias 4 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

28. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

29. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

30. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los

²⁵Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCOCGSNI19.2023.pdf>

²⁶ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

31. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

32. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

33. De igual forma, la Sala Superior²⁷ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) **Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

34. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de diciembre de 2025 al Ayuntamiento de San Andrés Lagunas, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.



35. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

36. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

37. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

38. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

39. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el

principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.



40. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 116 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Andrés Lagunas.

CONSEJO GENERAL
CAÑADA DE JUARI

41. Ahora bien, de las diez concejalías que en total se nombraron para el período 2026-2028, seis serán ocupadas por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	MARÍA SOLEDAD OSORIO CRISTÓBAL
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	LIZETH FLORES FLORES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROSALÍA RAMÍREZ PALOMARES	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIRIAM CRISTÓBAL MARTÍNEZ	LUDIM BETZABÉ LÓPEZ PERALTA

42. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Andrés Lagunas, de las concejalías electas en el proceso extraordinario del año 2023, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres también fueron electas de las diez concejalías en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025 ELECCIÓN EXTRAORDINARIA			
N	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA SOLEDAD OSORIO CRISTÓBAL	CARMEN MARIZOL TEODORO FLORES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SILVIA LÓPEZ MARTÍNEZ	BETSI PÉREZ LÓPEZ

4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCINA ORTIZ GUZMÁN	GUADALUPE GUZMÁN RUÍZ



43. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección extraordinaria realizada en el año 2023, se puede apreciar que existió una disminución en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, sin embargo, se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	EXTRAORDINARIA 2023	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	318	276
MUJERES PARTICIPANTES	163	116
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	6	6

44. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Andrés Lagunas, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **seis de las diez concejalías propietarias y suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

45. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Andrés Lagunas, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una

representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁸.

46. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.



47. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

48. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

49. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

50. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer

²⁸ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

51. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

52. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

53. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

54. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

55. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a

los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

56. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

57. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

58. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

59. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

60. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

61. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

62. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Andrés Lagunas, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

63. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

64. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Andrés Lagunas, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

65. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción



I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

66. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

67. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

68. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Andrés Lagunas**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de diciembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el

período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EZEQUIEL OSORIO OSORIO	MARÍA SOLEDAD OSORIO CRISTÓBAL
2	SINDICATURA MUNICIPAL	AARON OSORIO OSORIO	LIZET FLORES FLORES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROSALÍA RAMÍREZ PALOMAREZ	CUTBERTO FLORES FLORES
4	REGIDURÍA DE OBRAS	FERNANDO GONZÁLEZ PÉREZ	MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MIRIAM CRISTÓBAL MARTÍNEZ	LUDIM BETZABÉ LÓPEZ PERALTA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Andrés Lagunas ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS